



## **BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES PARA APOYAR EL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES VECINALES DE GÜÍMAR PARA EL AÑO 2026**

### **BASE 1º.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Las asociaciones de vecinos locales desempeñan un papel fundamental en la cohesión social del municipio de Güímar apoyando la participación ciudadana en la vida municipal a través de la promoción de iniciativas sociales y comunitarias que repercuten positivamente en la calidad de vida de la población. Para ello, a lo largo del año, estas entidades desarrollan actividades de carácter social, cultural, educativo, participativo y comunitario, destinadas a promover la convivencia, la integración social, la solidaridad y la participación activa de la población contribuyendo así, y de manera significativa, al interés general del municipio y al fortalecimiento de la comunidad.

Para poder cumplir con sus fines, estas entidades deben hacer frente a diversos gastos de funcionamiento, tales como los derivados de suministros, material administrativo, seguros, gastos de comunicación o gestión administrativa, entre otros, donde el apoyo institucional a los mismos resulta necesario para garantizar la continuidad, estabilidad y adecuado funcionamiento de estas asociaciones, apoyando con ello el desarrollo de sus actividades en beneficio de todos los güímareros y güímareras.

En este contexto, el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias relativas a la promoción de la participación ciudadana, fomento del asociacionismo y dinamización social, impulsa la presente convocatoria de subvenciones dirigida a las asociaciones de vecinos del municipio y destinada tanto a la financiación de proyectos, programas y actividades de interés social, cultural o comunitario, como a la contribución al sostenimiento de los gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de su actividad.

La presente convocatoria se dicta al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con sujeción a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y en ejercicio de las competencias municipales reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en particular en el artículo 25 de la citada norma donde se establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad, incluyendo aquellas actuaciones dirigidas al fortalecimiento de la participación ciudadana, la dinamización social y la promoción de la convivencia en el ámbito local. Asimismo, el artículo 72 de la misma ley prevé que las Corporaciones Locales favorezcan el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitando la más amplia información sobre sus actividades y, en su caso, el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades.



### **BASE 2º.- OBJETO.**

Las presentes Bases regulan las subvenciones dirigidas a Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Güímar que, sin ánimo de lucro, desarrollan su actividad en el término municipal de Güímar y que llevan a cabo acciones de interés social, fomentan la relación entre los vecinos y vecinas, apoyan la cohesión de la ciudad y sus barrios, así como por trabajar en la promoción de la cultura, el civismo, el medio ambiente y el fomento de la participación ciudadana. Las subvenciones aquí reguladas están destinadas a apoyar los gastos originados por su normal actividad (mantenimiento), así como aquellos gastos derivados de su funcionamiento a lo largo del año en curso, esto es, **desde el 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026** con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

### **BASE 3º.- DESTINATARIOS Y REQUISITOS.**

Pueden solicitar las subvenciones las Asociaciones de Vecinos que desarrollen su actividad principal en este Término Municipal, que:

- Se encuentren legalmente constituidas e inscritas como tales, con sus datos actualizados, en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Güímar o en trámite de ello.
- Se encuentren inscritas en el Registro Canario de Asociaciones del Gobierno de Canarias.
- Tener su sede o domicilio social/fiscal en el ámbito territorial de Güímar.
- Hayan justificado debidamente, y/o reintegrado en su caso, subvenciones o ayudas económicas correspondientes a ejercicios anteriores.
- Se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Güímar, así como con las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
- Se encuentren al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No haya sido Beneficiario durante el ejercicio 2026, de subvención previstas nominativamente en los Presupuestos Generales Municipales (Art. 22.2.a LGS).
- No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas asociaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **BASE 4º.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y PLAZO DE EJECUCIÓN.**

A los efectos de la presente subvención, tendrán la consideración de gastos de mantenimiento de la actividad ordinaria de las Asociaciones de Vecinos de Güímar aquellos gastos en que incurran dichas entidades y que resulten inherentes al desarrollo de su



**Excmo.  
Ayuntamiento  
de Güímar**

normal actividad. Así mismo, se considerarán gastos de funcionamiento aquellos derivados del desarrollo de actividades directamente relacionadas con el objeto o fines de la Asociación, recogidos en los estatutos de la entidad, y destinadas a la ciudadanía de Güímar. Esto es:

1.- Gastos vinculados con la normal actividad de las Asociaciones de Vecinos del término municipal de Güímar y de aquellos derivados del uso y mantenimiento del Local Social. A estos efectos, se considerará local social a aquel destinado al funcionamiento de la Entidad solicitante debiendo ubicarse en el término municipal de Güímar y acreditar estar en posesión de un título habilitante de uso por parte de la Entidad (documento de cesión de uso municipal, contrato de compraventa o de alquiler, acuerdo de uso compartido con otra entidad y cualquier otro que resulte título habilitante):

- Material de oficina consumible (folios, bolígrafos, sobres, marcadores, lápices, grapas, cinta adhesiva, pegamento, roll-up, bombillas etc.)
- Gastos postales y de mensajería.
- Gastos bancarios (comisiones de apertura y mantenimiento de cuenta bancaria a nombre de la entidad, transferencias, movimientos de cuenta...).
- Material informático fungible (tintas y toner, pendrive, etc...) y software, así como servicios informáticos habituales tales como el mantenimiento de la página web.
- Gastos vinculados con la emisión del certificado electrónico de la entidad.
- Materiales y gastos de limpieza del local social
- Primas de seguros del local social, pólizas de responsabilidad civil general y por desarrollo de actividades puntuales contratadas a nombre de la entidad ciudadana, así como pólizas de análoga naturaleza necesarias para llevar a cabo la normal actividad de la entidad ciudadana.
- Gastos de comunidad de propietarios y por tributos locales (Tasas, IBI, Impuesto de residuos sólidos), abonados en periodo voluntario.
- Recibos de alta y suministro de teléfono fijo, móvil, líneas de conexión a Internet, alarma y televisión digital del local social, servicio de prevención antiincendios, que deberán estar a nombre de la Asociación de Vecinos solicitante.
- Recibos de suministro de agua y energía eléctrica, que deberán figurar a nombre de la Asociación de Vecinos solicitante o del arrendador del local, en su caso. En caso de que el local se encuentre compartido por varias entidades y una de ellas sea la titular del contrato, los gastos derivados de compartir el referido espacio por el resto de entidades, debe ser acreditado mediante documento justificante de la entrega de la cantidad acordada a la entidad titular, suscrito por la titular del contrato de suministros.
- Gastos destinados al cumplimiento de las labores de mantenimiento y reparaciones menores de la sede social.
- Asesoría a efectos de funcionamiento de la entidad (contable, fiscal, laboral, legal, protección de datos, prevención de riesgos laborales, entre otros



relacionados con el normal funcionamiento de la entidad).

- Gastos de adquisición de bienes inventariables o de inversión básicos y vinculados al objeto social de la Asociación de Vecinos. Las inversiones realizadas por las entidades deben mantenerse un mínimo de cinco (5) años, o vida útil del mismo, sin que puedan ser cedidas o enajenadas a un tercero.
- Alquiler actualizado del local social de la Asociación de Vecinos o en su caso, los gastos derivados de contratos de coworking para el funcionamiento de la sede social u otros espacios en los que la entidad desarrolle habitualmente sus actividades. Tiene la consideración de contrato de servicios de coworking, a los efectos de lo establecido en estas bases, aquel por el que una entidad concierta con un tercero el uso de un local por meses, días, u horas. El uso del local debe llevar aparejado el acceso a servicios complementarios relacionados, tales como acceso a Internet, uso de salones de actos o salas de reuniones, o elementos análogos.

2.- Gastos vinculados con el funcionamiento de las Asociaciones de Vecinos solicitantes derivados del desarrollo de actividades directamente relacionadas con el objeto o fines de la misma. Estas actividades no podrán ser sometidas al pago de derechos de acceso por parte de los participantes. A título orientativo, pueden ser gastos subvencionables:

- Organización de cursos/jornadas/charlas, de interés para la comunidad vecinal: gastos de profesorado, alquiler de aulas y medios didácticos, etc.
- Campañas de sensibilización en medios del uso cívico de los espacios comunes del barrio: gastos de edición de documentación gráfica y/o audiovisual, etc.
- Cualquier otro gasto corriente vinculado con las actividades de la entidad solicitante, que esté relacionada con el objeto social recogido en sus estatutos y esté dirigida a llevar a cabo acciones de carácter social, cultural, educativo, participativo y comunitario que promuevan la convivencia, la integración social, la solidaridad y la participación activa de la población, y que se lleven a cabo en el municipio de Güímar o que tengan como beneficiarios principales a sus ciudadanos.

Están **excluidos** de la presente subvención todos aquellos gastos relacionados con las actividades derivadas de la organización o ejecución de las **fiestas populares** que las Asociaciones de Vecinos puedan organizar en cada barrio o anejo municipal.

El **plazo de ejecución** de las actividades subvencionadas se extenderá **desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026**, con lo que será admisible facturas y documentos valor fechados en el indicado periodo, sin perjuicio de que el pago de los mismos pueda realizarse con posterioridad y hasta la fecha límite para efectuar la justificación de la presente subvención, esto es, hasta el 15 de marzo del 2027.

Los gastos subvencionables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), son aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que se



correspondan con el periodo de ejecución indicado.

Las **facturas** y/o demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos ocasionados por la actividad subvencionada y correspondientes a los conceptos subvencionables, se ajustarán a lo dispuesto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se deberá de realizar el **abono** de las mismas mediante transferencia bancaria o cualquier medio de pago electrónico del que quede acreditado emisor y receptor de los pagos. En el caso de usar como medio de pago el cheque o cheque bancario, este debe ser nominativo y aportarse el movimiento de cargo en cuenta realizado por el suministrador de bienes y servicios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, LGS, en ningún caso serán subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales; los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

#### **BASE 5ª.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.**

Las Entidades beneficiarias de Subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Comunicar al órgano instructor, la Concejalía de Participación Ciudadana, cualquier eventualidad que afecte sustancialmente al proyecto de actividades o que altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentadas.
- c) Proporcionar cuanta información les sea requerida a efectos de evaluación y justificación de las subvenciones, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte del órgano instructor.
- d) Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir los requisitos y condiciones que la determinan. La subvención sólo podrá utilizarse para la finalidad por la que fue otorgada.
- e) Justificar debidamente ante la Concejalía de Participación Ciudadana la aplicación de la Subvención concedida en la forma y plazos establecidos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos recibidos si no han podido ser justificados conforme se indica en la base 10ª de las presentes bases.
- g) Dar la adecuada **publicidad** y difusión del carácter público municipal de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención, mediante la inclusión del logo del Ayuntamiento y la leyenda "**con la**



**Excmo.  
Ayuntamiento  
de Güímar**

**colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Güímar**“(\*) en la cartelería anunciadora de las actividades y/o en Redes Sociales, en su caso, así como proceder a la instalación de un **cartel** en la **Sede de la Entidad** que ponga de manifiesto dicha circunstancia según modelo diseñado en la convocatoria (**Anexo VI**).



Excelentísimo Ayuntamiento de Güímar

**(\*) La imagen puede ser sustituida por cualquier otra propuesta por la Concejalía responsable**

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes Bases, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro al Ayuntamiento de las cantidades que proceda.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

## **BASE 6º.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

Para poder iniciar el trámite de solicitud la entidad deberá presentar la documentación y formularios que se determinan en la convocatoria y que se encuentran a disposición de los interesados en la página Web municipal junto con las presentes BASES.

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días naturales** a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las Entidades con o sin personalidad jurídica, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, por tanto las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, deberán ser presentadas por alguno de los siguientes medios:

1.- En la sede electrónica del Ayuntamiento:

<https://guimar.sedelectronica.es/info.0>

2.- Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:

<https://reg.redsara.es/>

3.- Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo



**Excmo.  
Ayuntamiento  
de Güímar**

2.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo aludido serán inadmitidas.

El extracto de la convocatoria será publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, por conducto de la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), en base a lo establecido en el art. 17.3b de la Ley General de Subvenciones.

Las **solicitudes** se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como **Anexo I** y se acompañará de la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud (**ANEXO I**)
- CIF de la Entidad.
- Estatutos de la Entidad.
- Documento acreditativo de la representación (escrito, acuerdo, delegación expresa, poder,...).
- Documento Nacional de Identidad del representante.
- **ANEXO II.** Memoria-Programa donde se incluirá:
  - Una descripción general de la actividad desarrollada por la entidad asociativa durante el último año así como las actuaciones previstas para el año en curso. El objeto de esta descripción es permitir la adecuada valoración y baremación de cada entidad solicitante conforme a los criterios establecidos en la Base 8ª de las presentes Bases Regulatoras.
  - Una descripción detallada de las actuaciones para los que se solicita la subvención que, en todo caso, deberán estar vinculados a los gastos subvencionables previstos en la Base 4ª de las presentes Bases Regulatoras.
  - El presupuesto estimado necesario para la ejecución de dichas actuaciones. En la elaboración del presupuesto deberán contemplarse los gastos previstos así como su forma de financiación. Para ello, el total de los gastos especificados deberá coincidir con el total de la financiación prevista, detallando la cantidad que se solicita al Ayuntamiento de Güímar y, si fuera el caso, la cofinanciación prevista proveniente de otras posibles ayudas y/o subvenciones o de aportaciones propias de la entidad asociativa solicitante.
- Declaración Responsable de las subvenciones recibidas y/o solicitadas de instituciones públicas o privadas para el proyecto o actividad (Incluida en **ANEXO III**).
- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Güímar, de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Tributaria Canaria, así como con la Seguridad Social o aportar **consentimiento expreso** para consulta y verificación de estos datos por parte de esta Corporación (incluida en **ANEXO III**).
- Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS. (Incluida en **ANEXO III**).



**Excmo.  
Ayuntamiento  
de Güímar**

- Certificado del/la secretario/a de la Entidad (**ANEXO IV**)
- Documento de Alta a Terceros en el caso de no estar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Güímar o en caso de haber alguna variación en los datos existentes. Podrá ser descargado de la Sede Electrónica de la Corporación:

<https://guimar.sedelectronica.es/info.0>

- Cualquier otro documento que el interesado considere de su interés presentar en apoyo de su solicitud.

El Excmo. Ayuntamiento de Güímar remitirá a las personas interesadas **avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS**, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello en la **solicitud (Anexo I)**. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.

### **BASE 7ª.- DOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS SUBVENCIONES.**

Para la actividad subvencionable objeto de estas bases se ha previsto en la aplicación presupuestaria y por el importe siguiente:

<b>Aplicaciones de gasto</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
<b>2026.9240.48900</b>	RETENCION AYUDAS MUNICIPALES DOTACION Y MEJORA ASOCIACIONES DEL MUNICIPIO 2026 – CONC PARTICIPACION - EG 624	<b>20.000€</b>

El crédito de esta aplicación presupuestaria no podrá ser objeto de ampliación. En todo caso, el importe global máximo destinado a estas subvenciones se podrá prorratear entre los beneficiarios/as de las mismas de acuerdo con los criterios de concesión y baremación establecidos en las presentes bases siendo la cuantía máxima de la ayuda a conceder de **1.000 €** por entidad solicitante. Ninguna subvención podrá superar el porcentaje máximo del 100% del coste de la actuación subvencionada.

### **BASE 8ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CONCESIÓN:**

Para la concesión de las Subvenciones se constituirá una Comisión Técnica de Valoración formada por el/la Concejal-Delegado/a de Participación Ciudadana, el Técnico de Administración General adscrito al Área de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, que actuará como secretario de la misma, y por un Técnico de Administración especial con experiencia en trabajo con colectivos y participación ciudadana.

Una vez valoradas todas las solicitudes, la Comisión elevará propuesta de concesión de subvención al órgano instructor, la Concejalía de Participación Ciudadana, para posteriormente aprobarse por Decreto de Alcaldía.

El importe global máximo destinado a estas subvenciones se podrá prorratear entre los beneficiarios/as de las mismas de acuerdo con los criterios de concesión y baremación establecidos en las presentes bases siendo la **cuantía máxima** de la ayuda a **conceder de 1.000 € por entidad solicitante.**



**Excmo.  
Ayuntamiento  
de Güímar**

Ninguna subvención podrá superar el porcentaje máximo del 100% del coste de la actuación subvencionada.

En caso de que sea necesario efectuar el prorrateo entre las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en las Bases 2ª y 7ª de las presentes Bases Reguladoras, por no ser suficiente la disponibilidad presupuestaria para atenderlas en su totalidad, la Comisión de Valoración analizará la documentación aportada por cada entidad solicitante y, conforme a los criterios que se detallan a continuación, procederá a la puntuación de cada solicitud. El resultado de la citada valoración se aplicará en los métodos estadísticos de reparto.

**Criterios de valoración:**

- Número de socios de la entidad solicitante.
- Actividad acreditada en el ejercicio anterior.
- Proyecto de actividades o acciones a desarrollar en el presente ejercicio.

Para la **valoración de la actividad**, tanto en el ejercicio anterior como en el presente, se tendrán en cuenta el número de personas beneficiarias directas de las acciones realizadas, el impacto social en el municipio, la participación vecinal en su desarrollo, el carácter inclusivo y la promoción de la igualdad, así como la colaboración de la entidad solicitante con el Excmo. Ayuntamiento de Güímar o con otras entidades asociativas de interés social del municipio

La Concesión de las subvenciones será resuelta y notificada en un plazo máximo de tres meses, computándose dicho plazo a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido con carácter general en el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones.

Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de resolución, salvo en los supuestos previstos por el artículo 8.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los que se podrá interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, o en los casos señalados en el artículo 14 de la misma ley en que podrá interponerse, a elección del interesado, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, en el plazo de un mes.

**BASE 9ª.- RESOLUCIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.**

Una vez evaluadas cada una de las solicitudes por la Comisión Técnica de Valoración, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Güímar, a propuesta de dicha comisión, **notificándose la resolución mediante la publicación en el Tablón de Edictos y Anuncios** de la Corporación en un plazo de 10 días a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo correspondiente.

Se presumirá, la aceptación de las subvenciones concedidas por los beneficiarios propuestos, si en el plazo de exposición pública de la propuesta de concesión, el



beneficiario no hace renuncia expresa a la misma.

La resolución de concesión de las subvenciones será publicada a su vez en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, aquellas subvenciones que individualmente superen los 3.000,00 euros, además, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo. 18 de la LGS).

El pago de la ayuda concedida quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano instructor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Dada la naturaleza del objeto de la subvención, el **abono de dicho importe se realizará a partir de la aprobación de las ayudas**, de conformidad con lo establecido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin necesidad de establecimiento de garantía previa alguna.

## **BASE 10ª.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

Las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Concejalía de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Güímar la justificación documental de la subvención recibida en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la finalización del proyecto de actividades subvencionado, y nunca después del **15 de marzo** del ejercicio siguiente, que contendrá la siguiente documentación:

1.- **ANEXO V** de "**CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**", expedido por el representante de la entidad, en el que se hace constar:

- Mención expresa de la convocatoria en la que se adjudica la subvención.
- Identificación del proyecto o acciones subvencionadas.
- Importe de la subvención concedida.
- Breve memoria final de las actividades desarrolladas, valorando, en su caso, el resultado de las mismas, el número de participantes, etc., así como las posibles desviaciones que se hayan podido producir.
- Relación clasificada de gastos efectuados relacionados con la actividad subvencionada donde se enumeren las facturas, con indicación del acreedor, número de factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Declaración expresa que la subvención ha sido aplicada a los fines para los que fue concedida.

Junto a la Cuenta Justificativa (Anexo V) la entidad entregará **las facturas y justificantes de pago originales** por el importe total de la subvención concedida. Para proceder a la justificación del abono de los gastos realizados **no serán válidos los pagos en efectivo.**



**Excmo.  
Ayuntamiento  
de Güímar**

Las **facturas** y/o demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos ocasionados por la actividad subvencionada y correspondientes a los conceptos subvencionables, se ajustarán a lo dispuesto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se deberá de realizar el **abono** de las mismas mediante transferencia bancaria o cualquier medio de pago electrónico del que quede acreditado emisor y receptor de los pagos. En el caso de usar como medio de pago el cheque o cheque bancario, este debe ser nominativo y aportarse el movimiento de cargo en cuenta realizado por el suministrador de bienes y servicios.

2.- **PUBLICIDAD:** Junto con la documentación anteriormente descrita, y para cumplir con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, se debe aportar la acreditación de las acciones realizadas para dar la adecuada **publicidad del carácter público de la financiación o cofinanciación** de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que hayan sido objeto de subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento de Güímar. La forma de justificar la publicidad se ajustará a lo establecido en la **Base 5ª, apartado g**, de las presentes Bases Regulatoras.

Las subvenciones podrán ser compatibles con otras provenientes de otras entidades siempre que se especifique la Administración pública local, autonómica, nacional o internacional, o privada, a la cual se ha solicitado, que cubran gastos distintos y que en ningún caso exceda del coste total del proyecto de actividades. El beneficiario informará al órgano instructor de la obtención de otros recursos en los informes finales.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán aparejados el reintegro en las condiciones previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

## **11º.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para todo lo no previsto en las presentes bases, se regirá por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.



**Anexos**

**Anexo I:** SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

**Anexo II:** MEMORIA/PROGRAMA DE ACTIVIDADES/ACTUACIONES A DESARROLLAR

**Anexo III:** DECLARACIÓN RESPONSABLE Y CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA CONSULTA DE DATOS

**Anexo IV:** CERTIFICACIÓN DEL/LA SECRETARIO/A DE LA ASOCIACIÓN

**Anexo V:** CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA (JUSTIFICACIÓN)

**Anexo VI:** CARTEL DE PUBLICIDAD DE LA ACCIÓN (JUSTIFICACIÓN)